

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Disfarma G.C. S.A.S. vs. William Darío Lizarazo Vega y Colpromed S.A.S. - en reorganización -. Radicación No. 2022-00065-00.

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a William Darío Lizarazo Vega que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Disfarma G.C. S.A.S., la suma de **\$934.000.000,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 001 (folio 3, c. 1), más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - NEGAR la orden de pago en contra de Colpromed S.A.S., ya que, estando en reorganización (pdf 03, folios 12 a 18, c. 1), no puede admitirse en su contra, al tenor literal del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, demanda ejecutiva alguna.

TERCERO. - ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de20%bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole al demandado el correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se haga efectiva la medida cautelar.

CUARTO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta orden, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para darcumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado Gime Alexander Rodríguez en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 y 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Notificado mediante estado No. 032 del 6 de junio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7987236c976315feefb3fdd671beef86c3e955cd4c9f423a542ff9b07f90099e

Documento generado en 03/06/2022 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 032 del 6 de junio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>